

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 541 _____/

Puerto Montt, 07 de diciembre de 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Claudio Carrasco, Representante Legal Nanogener Spa. , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 02 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 02 de diciembre de 2016, el señor Claudio Carrasco, Representante Legal Nanogener Spa., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Claudio Carrasco, Representante Legal Nanogener Spa. , el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Pequeña Hidroeléctrica de Pasada Hornopirén, comuna de Hualaihue, X Región"

El proyecto se desarrollará en el sector de Pichicolo Alto, Comuna de Hualaihué, Provincia de Palena, Región de Los Lagos

El punto de bocatoma está ubicado en las coordenadas UTM N 5353125 y E 707601 y el punto de restitución se ubica en las coordenadas N 5353081 y E 708132, ambas referidas al Datum WGS84, Huso 18 G .

El proyecto considera la construcción de una bocatoma en el punto de captación, cuyos muros tendrán una altura máxima no superior a 3 metros, y un potencial de acumulación de agua río arriba no superior a los 800 metros cúbicos.

El agua así captada será transportada por un acueducto cerrado, con presión, con caudal máximo de 500 litros por segundo directamente hasta la casa de máquinas, donde se ubicará una turbina con potencia aproximada de 300 kW.

La energía producida por la planta será evacuada a través de una línea trifásica de 23kV, que se conectará a la línea de distribución existente que pasa próxima al proyecto, con una longitud no superior a 1500 mts.

5. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en las letras a), b) respectivamente b.1. y c) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, b) respectivamente b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV) y c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW .
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales a), b.1.) y c) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Claudio Carrasco, Representante Legal Nanogener Spa. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Claudio Carrasco, Representante Legal Nanogener Spa. , en su carta de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 02 de diciembre de 2016, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl.

SE RESUELVE:

1. Que el proyecto descrito por el señor Claudio Carrasco, Representante Legal Nanogener Spa. , en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literales a), b.1.) y c) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del

Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- DOH Región de Los Lagos
- CONADI Osorno
- SERNAGEOMIN Macrozona Sur Concepción
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Puerto Montt

C/c:

- Repositorio de Pertinencias. **3257**
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



N° 551

Puerto Montt, 07 de diciembre de 2016

Señor
Claudio Carrasco
Representante Legal Nanogener Spa.

Arauco N° 159, Oficina 202

Valdivia

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 541 de 07 de diciembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Pequeña Hidroeléctrica de Pasada Hornopiren, comuna de Hualaihue, X Región".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Alfredo Wondt Scheberlin
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 3257

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° 815

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consultas de Pertinencia

Puerto Montt, 07 de diciembre de 2016

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 541 de 07 de diciembre de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Pequeña Hidroeléctrica de Pasada Hornopirén, comuna de Hualaihue, X Región".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- DOH Región de Los Lagos

- CONADI Osorno
- SERNAGEOMIN Macrozona Sur Concepción
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles Puerto Montt

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 325+